



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: ENEIDA ASPRILLA MAYORAL
Demandado: PORVENIR S.A.
Int. Litis por Pas.: YASMIN MOSQUERA ANDRADE, en representación de la menor YOSSELIN NICOL BEJARANO MOSQUERA
Radicado: 05-001-31-05-008-2022-00101-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve ENEIDA ASPRILLA MAYORAL con cedula Nro. 43.258.085, en contra de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con NIT. No. 800144331-3, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se le allegará copias del libelo demandatorio.

TERCERO: CITAR a la señora YASMIN MOSQUERA ANDRADE con cédula No. 21.931.310 en representación de su hija menor de edad YOSSELIN NICOL BEJARANO MOSQUERA, bajo la figura de Litisconsorte necesario por pasiva,

conforme lo indicado en los hechos sexto y séptimo de la demanda, en la que afirma que Porvenir S.A. le otorgó el derecho del 100% de la pensión de sobrevivientes aquí pretendida a la menor YOSELIN NICOL BEJARANO MOSQUERA; para intervenga en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P., contestando demanda a través, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allega copia de la demanda y del presente auto.

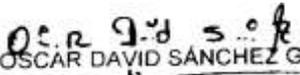
CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione y acredite las respectivas notificaciones a la integrante de la Litis, a la dirección indicada (CALLE 64 D CARRERA 106-207, INTERIOR 209, BARRIO LA AURORA, MEDELLIN).

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 44 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 05 de abril de 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario